



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - RCE

Radicado: 051543112001 **2022-0004000**

Providencia: Interlocutorio nro. 061

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por German Jose Pitalua Salas y Viviana Monroy Ramos en nombre propio y representación legal del menor German David Pitalua Monroy, los señores Yeiner Jose Pitalua Álvarez, Yennifer Pitalua Álvarez y Mayerlis Lorena Miele Monroy en contra de Raúl Barajas Osorio y Heraldo Francisco Padilla Payares.

Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente a el auto admisorio a los demandados en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

CUARTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA invocado por los demandantes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

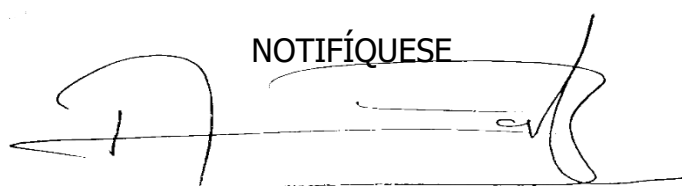
QUINTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. nro. 142-30989 y 142-44625 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano Córdoba, de propiedad del demandado Heraldo Francisco Padilla Payares, identificado con C.C.10.547.453. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.



SEXTO: Ordenar la inscripción de demanda sobre el vehículo automotor de placas LAP-557 matriculado ante el Organismo de Tránsito del municipio de Bello - Antioquia, de propiedad del demandado Heraldo Francisco Padilla Payares, identificado con C.C.10.547.453. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado Juan Esteban Duque Benítez con T.P. 205.688 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a089e9b982e1577eb2368e67b07880519e3b7a9c8ce88949236a08b8bcc6f87f**

Documento generado en 01/03/2023 08:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>